



9 2018 17º

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

Artículo 1º: Modifícase el artículo 106 del Código Penal de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente forma :

“ Art. 106: El que pusiere en peligro la vida o la salud de otro, sea colocándolo en situación de desamparo, sea abandonando a su suerte a una persona incapaz de valerse y a la que deba mantener o cuidar o a la que el mismo autor haya incapacitado, será reprimido con prisión de dos a seis años.

La pena será de reclusión o prisión de tres a diez años, si a consecuencia del abandono resultare grave daño en el cuerpo o en la salud de la víctima.

Si ocurriere la muerte, la pena será de cinco a quince años de reclusión o prisión.

Si la víctima del abandono fuese una persona que se encontrase en las condiciones descriptas en el primer párrafo de este artículo a consecuencia de un accidente de tránsito, se aplicará además la pena de inhabilitación para conducir por el doble del tiempo de la condena, cuando el autor material fuese responsable del accidente..”

ART 2º: DE FORMA:

*[Signature]*  
EDUARDO VIVIER  
DIPUTADO DE LA NACIÓN

*[Signature]*  
JOSE ALBERTO ROSELLI  
DIPUTADO DE LA NACIÓN

*[Signature]*  
LUCRECIA MONTECASSO  
Diputada de la Nación

*[Signature]*  
EDUARDO G. MACALUSE  
DIPUTADO DE LA NACIÓN

*[Signature]*  
JUAN CARLOS LUCIO GODOY  
DIPUTADO NACIONAL